

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 31 de Octubre de 1952

Núm. 248

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 4 de Agosto de 1952 sobre ar esto subsidiario en caso de falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles.

Como natural consecuencia de las funciones preventivas que para la conservación del orden y de la moral públicos están encomendadas a los Gobernadores civiles, nuestra legislación provincial les atribuyó siempre la facultad de imponer determinadas sanciones, cuya necesidad y eficacia fueron reconocidas lo mismo en la Ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos que en el Estatuto aprobado por Real Decreto de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco, que las incorporaron a sus respectivos textos.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada por la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, consignó el mismo principio y autorizó también la imposición de multas gubernativas, omitiendo, sin embargo, la posibilidad de su substitución por el correspondiente arresto en caso de su impago, lo que acarrea, en ocasiones, la ineffectividad de la sanción, con descrédito del inexcusable principio de autoridad.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y para restablecer la legalidad tradicionalmente vigente en la materia,

DISPONGO:

Artículo primero. La falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles en uso de las atribuciones que les confiere el apartado i) del artículo doscientos sesenta del texto articulado de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, podrá ser sancionada por la misma autoridad con arresto supletorio hasta un máximo de quince días, a razón de quince pesetas por día.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

4017 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 182

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de San Millán de los Caballeros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 9 de Octubre de 1952.

3864 El Gobernador Civil.

CIRCULAR NÚM. 187

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Maraña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 13 de Octubre de 1952.

3951 El Gobernador Civil.

CIRCULAR NUM. 188

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de Valdepolo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 13 de Octubre de 1952.

3952 El Gobernador civil.

CIRCULAR NUMERO 189

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de Cubillas de Rueda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 13 de Octubre de 1952.

3953 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 190

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Oseja de Sajambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Octubre de 1952.

3954 El Gobernador Civil,

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1952

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

CUENTA POR CONCEPTOS

Cuentas	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º Premio de Recaudación.....		—	387.105,90	387.105,90
3.º Reintegros.....		20.773,54	4.352,49	25.126,03
19.º Resultas.....		693.889,72	123.764,06	817.653,78
	TOTALES.....	714.663,26	515.222,45	1.229.885,71
	GASTOS			
1.º Personal y material.....		35.393,71	30.114,17	65.507,88
2.º Gastos de Recaudación.....		—	209.830,86	209.830,86
3.º Asistencia Social.....		3.785,00	2.670,00	6.455,00
4.º Gastos generales.....		30.111,45	17.125,29	47.236,74
19.º Resultas.....		451.271,28	346.559,10	797.830,38
	TOTALES.....	520.561,44	606.299,42	1.126.860,86

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	194.101,82
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	515.222,45
CARGO.....	709.324,27
DATA por gastos verificados en el mismo.....	606.299,42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	103.024,85

León, 11 de Julio de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 8 de Julio de 1952.—El Interventor, A. Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, 8 de Julio de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 28 de Julio de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. I. Francisco Roa. 3137

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de D. Remigio Bada Bada, domiciliado en La Robla, calle Carretera de Asturias, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 50 K.V.A. y 5.000, 230, 133 voltios para el servicio de su cerámica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Remigio Bada Bada, la instalación del transformador solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «León Industrial» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en

cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 23 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

3714 Núm. 1061.—140,25 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

A los efectos del estudio, formación y aprobación de los Presupuestos ordinarios, Carcelarios y Comarcales, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1953, y de conformidad con las disposiciones emanadas de la Dirección General de Administración Local, habrán de atenderse los Ayuntamientos a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán utilizarse los mismos modelos de Presupuestos, así como los relativos a libros y cuentas, que en ejercicios anteriores, acomodándolos en lo posible al Reglamento de Haciendas Locales en su parte dispositiva de Instrucción y Contabilidad.

Segunda.—En cuanto a las obligaciones y demás conceptos, tanto de Ingresos como de Gastos, se atenderán las Corporaciones a las nuevas disposiciones reglamentarias, en cuanto a los haberes de sus funcionarios, consignando igualmente todas las partidas obligatorias que venían subsistiendo hasta la fecha con obligatoriedad, es decir, sin rectificaciones apreciables con respecto al presupuesto de 1952, y con los aumentos correspondientes a los tantos por ciento que resulten en partidas regladas para dichos fines.

Tercera.—En tanto no se disponga lo contrario, continuará en vigor la consignación del 15 por 100 sobre los haberes de los Funcionarios municipales, a efectos de la aportación al Montepío Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Cuarta.—La aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales de nuevo establecimiento, así como la prórroga o modificación de sus tarifas, finalizará el 30 del próximo mes de Noviembre, a partir de cuya fecha, serán devueltas cuantas tengan entrada en esta Jefatura.

León, 28 de Octubre de 1952.—El

Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Fernando Vidal Carreño. 4063

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de aparatos receptores de radio en esta capital y pueblos de la provincia, que desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 10 de Diciembre, se pondrá al cobro en periodo voluntario el impuesto de Radioaudición correspondiente al segundo semestre de 1952, llevándose a cabo la cobranza por los carteos urbanos y rurales.

León, 24 de Octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3988

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—D. Jesús Díez Rodríguez, con residencia en La Robla (León).

Clase de aprovechamiento.—Obtención de residuos carbonosos y depuración de aguas para riego.

Cantidad de agua que se pide.—6,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Bernesga (Presa de riego La Vega de los Adiles).

Términos municipales en que radicarán las obras.—La Pola de Gordón (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley

antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será prescriba por los mismos.

Valladolid, 24 de Octubre de 1952.
El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4004 Núm. 1077.—95,70 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido, en expediente para provisión del cargo de Fiscal de Paz titular y sustituto de Valderas, por el presente se convocan las vacantes de los mismos, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual los interesados podrán presentar en este Juzgado las instancias solicitando el indicado nombramiento. A ella habrá de acompañarse los documentos siguientes: Certificación de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad correspondiente y cuantos documentos sirvan para probar los méritos que aleguen los solicitantes en apoyo de su pretensión (Título profesional, etc.).

Dado en Valencia de Don Juan, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Carlos G. Crespo.

3935

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido, en expediente para provisión del cargo de Juez de Paz titular y sustituto de Valderas, por el presente se convocan las vacantes de los mismos, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual los interesados podrán presentar en este Juzgado las instancias solicitando el indicado nombramiento. A ella habrá de acompañarse los documentos siguientes: Certificación de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad correspondiente y cuantos documentos sirvan para probar los méritos que aleguen los solicitantes en apoyo de su pretensión (Título profesional, etc.).

Dado en Valencia de Don Juan, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Carlos G. Crespo.

3935

Juzgado de Instrucción de Cazalla de la Sierra

Don Rafael Fernández Lozano, Juez de Instrucción de Cazalla de la Sierra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia esta requisitoria, se presente en este Juzgado, el procesado por delito de estafa Angel Fernández Díaz, de 31 años, casado, Representante, natural de Villarisca y vecino de Madrid; Bonifacio Tabuyo Morán, de 42 años, casado, natural de Acebo y vecino de Madrid y Fernando Borge Martínez, vecino también de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para constituirse en prisión, en sumario que instruyo con el número 20 de 1952, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las demás Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido judicial.

Dado en Cazalla de la Sierra a 16 de Octubre de 1952.—R. Fernández Lozano.—El Secretario, (ilegible)

3891

Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 52 del año, eguido contra Avelino Núñez Vivas, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

	Pesetas
Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia	25,00
Por derechos del Agente Judicial	00,00
Por indemnización	9,30
Por reintegros del expediente	4,00
Por citaciones	7,50
Total	45,80

Corresponde a satisfacer al ejecutado Avelino Núñez Vivas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Astorga, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel Garcia Guerras.

3755

Requisitoria

Morata Soriana, Cesáreo, de 40 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Almería y vecino de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de León, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital, en el sumario número 434 de 1950, sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

León, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Valentín Fernández, 3872

Anulación de requisitorias

Habiendo sido habido el procesado rebelde José-Ramón Cuevas García, a que hacía referencia la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo, de fecha 5 de Marzo de 1952, como consecuencia de sumario núm. 106 de 1951, por hurto, se deja sin efecto expresada requisitoria.

Astorga, 17 de Octubre de 1952.—El Secretario judicial, A. Cruz.

3869

Habiendo sido habido el procesado rebelde en sumario número 106 de 1951, por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 28 de Febrero de 1952.

Astorga, 17 de Octubre de 1952.—El Secretario judicial, A. Cruz.

3870

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —